



TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 32/41
PROMOCIÓN: 13117

40° CUADERNO

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, suscrito por Enrique Romero Sánchez, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria; personalidad que tiene acreditada y reconocida, como se advierte a fojas cuatrocientas cincuenta y tres a la cuatrocientas cincuenta y siete del cuadragésimo cuaderno del expediente al rubro citado; mediante el cual comunica los trabajos realizados en la Décimo Séptima Convención Nacional Extraordinaria de la organización sindical que preside, celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciséis y solicita se tome nota de los acuerdos aprobados en el citado evento.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 12, 17, 22, 23, fracciones XIX y XX, 24, fracciones IV, VI y IX, 25, fracción I, inciso d, fracción III, inciso c, 116, 117 y 118, de los Estatutos de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja trescientas noventa y cinco a la cuatrocientas setenta y una del trigésimo noveno cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P/132/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado

VERSIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 Fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

El artículo 12 de los estatutos de la citada organización sindical, señala:

Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 Fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COTEJO



Tribunal Federal
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 32/41
PROMOCIÓN: 13117

40º CUADERNO

"ARTÍCULO 12º.- Sólo la Convención Nacional ex profesamente celebrada para éste fin, está facultada para autorizar la permanencia en sus cargos de las Dirigencias Nacionales, por un nuevo período estatutario, facultando al Secretario General para que determine si permanece toda su estructura o sufre alguna modificación, debiendo dar a conocer los nombres de todos sus integrantes en la siguiente Convención Nacional Ordinaria."

Como se advierte de la lectura del precitado artículo la Convención Nacional tiene la facultad de autorizar la permanencia de los cargos sindicales por un nuevo periodo y a su vez puede facultar al Secretario General para que determine la integración de dirigencia sindical, para lo cual deberá dar a conocer los nombres de todos sus integrantes en la Convención Nacional Ordinaria próxima.

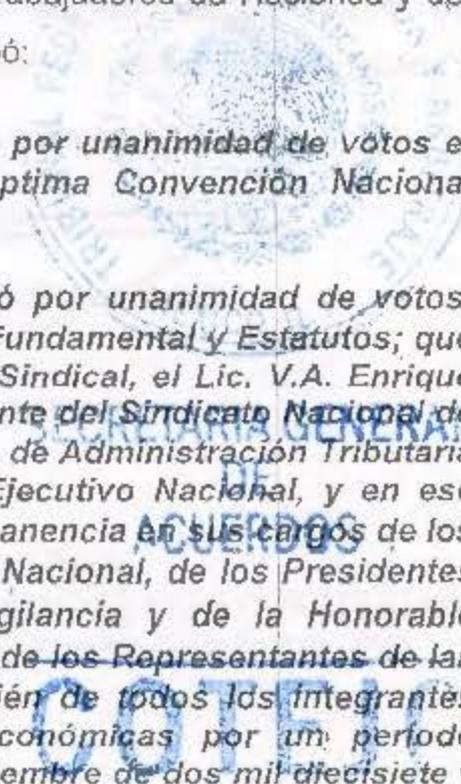
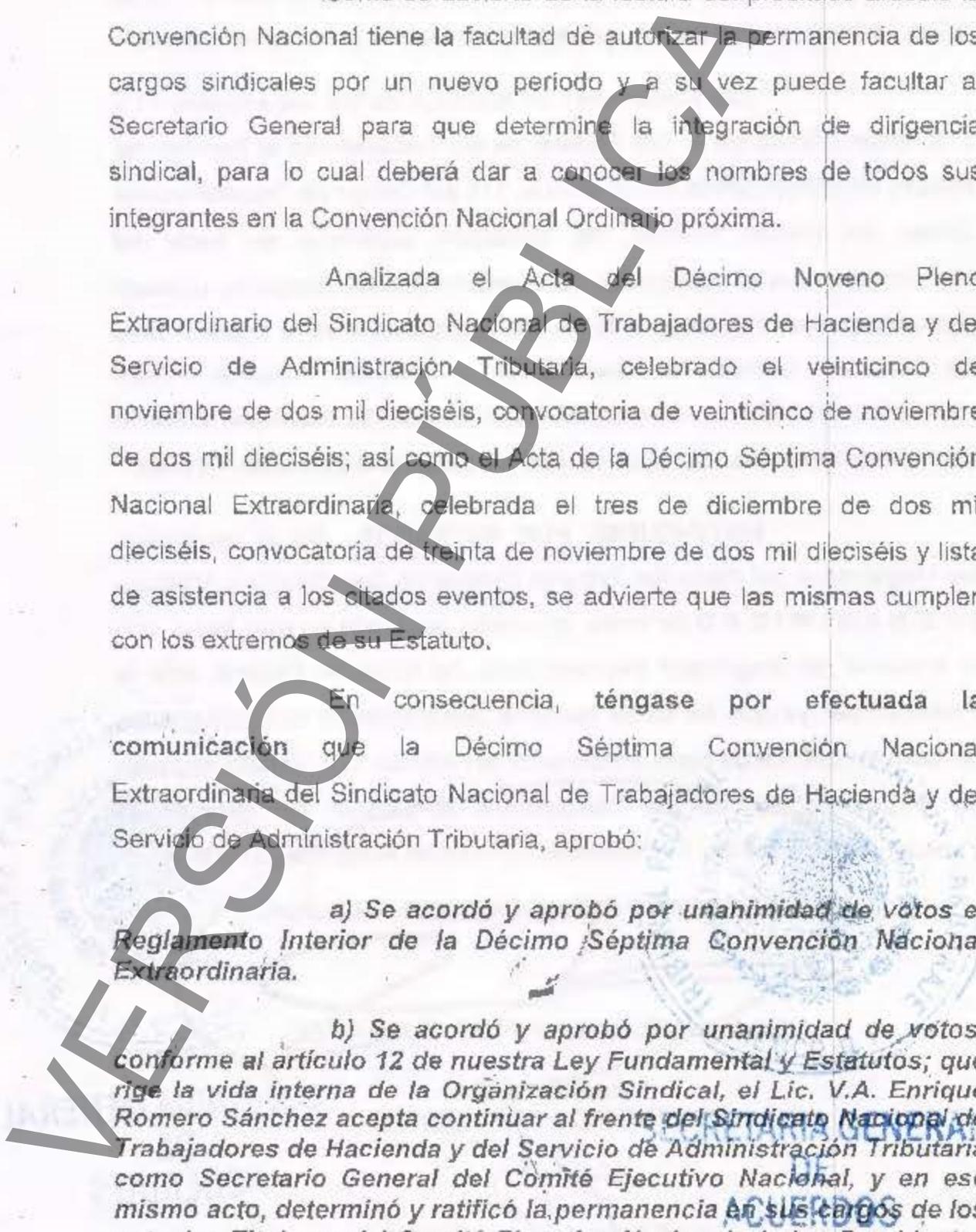
Analizada el Acta del Décimo Noveno Pleno Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, convocatoria de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis; así como el Acta de la Décimo Séptima Convención Nacional Extraordinaria, celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciséis, convocatoria de treinta de noviembre de dos mil dieciséis y lista de asistencia a los citados eventos, se advierte que las mismas cumplen con los extremos de su Estatuto.

En consecuencia, téngase por efectuada la comunicación que la Décimo Séptima Convención Nacional Extraordinaria del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, aprobó:

a) Se acordó y aprobó por unanimidad de votos el Reglamento Interior de la Décimo Séptima Convención Nacional Extraordinaria.

b) Se acordó y aprobó por unanimidad de votos, conforme al artículo 12 de nuestra Ley Fundamental y Estatutos; que rige la vida interna de la Organización Sindical, el Lic. V.A. Enrique Romero Sánchez acepta continuar al frente del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, y en ese mismo acto, determinó y ratificó la permanencia en sus cargos de los actuales Titulares del Comité Ejecutivo Nacional, de los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional de Vigilancia y de la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia, de los Representantes de las demás Comisiones Nacionales y también de todos los integrantes del Comité Técnico de Entidades Económicas por un período estatutario, que iniciará el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete y

Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 Fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



concluirá el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, asimismo, dará a conocer la estructura completa con los nombres de todos los integrantes conforme a su obligación estatutaria en la próxima Convención Nacional Ordinaria, de igual manera se acordó la dispensa de lanzamiento de la convocatoria a elecciones prevista en el artículo 79 de nuestra Ley Fundamental y Estatutos,"

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y entréguese a las personas autorizadas, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento que el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores de la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Eduardo Arturo Hernández Castellón; y el ocho de marzo de dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Presidente en la Primera Sala, José Luis Soto Miranda.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS. - Así lo resolvieron los Magistrados del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por **UNANIMIDAD** de votos, en sesión celebrada en esta fecha, con la ausencia del Magistrado Representante del Gobierno Federal, ante la Primera Sala, ya que no se ha hecho el nombramiento correspondiente, de conformidad con la parte conducente del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado - El Presidente del Tribunal. - El Secretario General de Acuerdos - Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

IRMA RAMÍREZ SANCHEZ

**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**

TEJO



TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 32/41
PROMOCIÓN: 13117

40° CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGÜREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MONICA ARCELIA GUICHO
GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA
ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZON CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HÚMBERTO CERVANTES VEGA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

VERSIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MEXICO, D.F.

Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 Fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

~~CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN~~

~~MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL~~

~~MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES~~

~~MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES~~

~~ROCÍO ROJAS PÉREZ~~

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

~~ALFREDO FREYSSINER ALVAREZ~~

~~MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL~~

~~MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES~~

~~ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO~~

~~JUAN MANUEL ESPINOZA ZAVALA~~

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

~~FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA~~

~~MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL~~

~~MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES~~

~~GUSTAVO KYBLI RAMÍREZ~~

~~EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN~~

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

~~ISRAEL BEQUENA PALAFOX~~

~~MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL~~

~~MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES~~

~~CARLOS MANDONADO BARÓN~~

~~ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA~~

Testado, Nombres y Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 Fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

COATEJO



TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 32/41
PROMOCIÓN: 13117

40° CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA

TOMA DE NOTA DE ASAMBLEA Y ACUERDOS ADOPTADOS

AMM/BTA
RS 5-39 PROM 8740 TOMA NOTA ASAMB

Con fecha Veinte de Abril de 2017 se notifico a las partes el acuerdo que antecede por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
Lic. Alejandra Márquez Mota

COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas que sella constantes de cuatro fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran a fojas de la seiscientos ochenta y ocho a la seiscientos noventa y uno de autos, en el expediente registrado bajo el número R.S. 32/41 Cuadragésimo Cuaderno, relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.- En la Ciudad de México, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Testado, Nombres y Firmas Autografas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 Fraccion II, Artículo 18 fraccion II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VERSIÓN PÚBLICA
SIN TEXTO